

<http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/5665.htm>

LEY 5.665

MENDOZA, 21 DE MARZO DE 1991  
(LEY GENERAL VIGENTE)  
(DECRETO REGLAMENTARIO 1469/93 B.O. 26/01/94)

B. O. : 1991 05 03

NRO.ARTS.: 0029

TITULO : REGIMEN PARA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS  
AGROQUIMICOS

SUMARIO : PRODUCTOS AGROQUIMICOS-COMERCIALIZACION-FRACCIONAMIENTO-  
PLAGUICIDAS-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA-  
AUTORIDAD DE APLICACION-MISION Y FUNCIONES-COMISION  
HONORARIA-REGISTRO OFICIAL-SANCIONES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MANDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1 -QUEDAN REGULADOS POR LA PRESENTE LEY Y LAS  
DISPOSICIONES QUE LA REGLAMENTEN EL USO, FABRICACION, FORMU-  
LACION, FRACCIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMER-  
CIALIZACION, EXHIBICION, PUBLICIDAD Y PRESCRIPCION DE LOS  
PRODUCTOS, SUSTANCIAS O DISPOSITIVOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE  
AL USO AGRICOLA, SEGUN SE DETALLAN EN EL ARTICULO 37; SEAN DE  
ORIGEN NATURAL O DE SINTESIS, NACIONALES O IMPORTADOS; COMO  
ASIMISMO EL USO Y LA ELIMINACION DE DESECHOS Y LA APLICACION  
DE NUEVAS TECNOLOGIAS MENOS CONTAMINANTES.

ART. 2 -LA PRESENTE LEY TENDRA COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES  
LOS SIGUIENTES:

A) PROPONDER A UNA CORRECTA Y RACIONAL UTILIZACION DE A-  
GROQUIMICOS DE NUEVAS TECNOLOGIAS MENOS CONTAMINANTES Y EL USO  
DE PLAGUICIDAS ESPECIFICAS Y ASEGURAR QUE A LOS EFECTOS DEL  
BUEN USO DE LOS MISMOS, SE APLIQUEN A AQUELLOS QUE CUMPLAN CON  
LOS REQUISITOS DE LOS REGISTROS PROVINCIALES, NACIONALES E  
INTERNACIONALES;

B) PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION Y LOS RECURSOS NATU-  
RALES RENOVABLES;

C) PREVENIR Y DISMINUIR LOS RIESGOS DE INTOXICACION DE TODA  
PERSONA RELACIONADA CON EL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS;

D) EVITAR LA CONTAMINACION DE ALIMENTOS Y DEL AMBIENTE CON  
RESIDUOS TOXICOS Y/ O PELIGROSA IMPIDIENDOLE DESEQUILIBRIO DE  
LOS ECOSISTEMAS.

ART. 3 -QUEDAN SUJETOS ESPECIFICAMENTE A ESTA LEY:

A) LOS BACTERICIDAS, ANTISEPTICOS Y ANTICRIPTOGAMICOS,  
DESTINADOS A LA PROTECCION DE LOS VEGETALES Y SUS PRODUCTOS;

B) LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVOS QUE SE USAN PARA  
PROTEGER A LAS PLANTAS CONTRA LOS VIRUS O LOS MICROPLASMAS;

C) LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVOS DESTINADOS A  
ATRAER, REPELER, CONTROLAR O ELIMINAR A LOS ORGANISMOS ANIMALES  
QUE DA\AN A LAS PLANTAS O A SUS PRODUCTOS;

D) LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA  
ELIMINAR DESECAR O DESFOLLAR LOS VEGETALES;

E) LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVO -EXCEPTUANDO A  
LAS RADIACIONES IONIZANTES-USADOS PARA ALTERAR, MODIFICAR O  
REGULAR LOS PROCESOS FISIOLOGICOS DE LOS VEGETALES;

F) LOS CULTIVOS DE HONGOS, BATERICIDAS, VIRUS U OTROS OR-  
GANISMOS DES TINADOS A FAVORECER EL DESARROLLO DE LAS PLANTAS,  
Y EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS MISMAS;

G) LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVOS DESTINADOS A  
PROTEGER A LOS PRODUCTOS ANIMALES O VEGETALES DEL DETERIORO  
PROVOCADO POR LA ACCION DE ORGANISMOS ANIMALES O VEGETALES  
DURANTE SU RECOLECCION, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO O  
COMERCIALIZACION;

<http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/5665.htm>

H) LAS SUSTANCIAS PRODUCTOS O DISPOSITIVOS DESTINADOS A ATRAER, CONTROLAR O ELIMINAR INSECTOS ROEDORES U OTROS ANIMALES EN VIVIENDAS O LOCALES DE TRABAJO O DE SU PUBLICO;

I) LOS FERTILIZANTES DE TODO TIPO, ASI COMO LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS MINERALES, QUIMICOS O BIOLÓGICOS DESTINADOS A CORRIGIR LAS CARACTERÍSTICAS QUE AFECTAN LA PRODUCTIVIDAD DEL SUELO;

J) LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVOS DESTINADOS A MEJORAR O FACILITAR LA APLICACION O LA ACCION DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE.

ART. 4 -LAS PRESCRIPCIONES DE LA PRESENTE LEY, COMO ASI TAMBIEN LOS DECRETOS, RESOLUCIONES O DISPOSICIONES EMERGENTES DE LAS MISMAS, SE APLICARAN EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES COMERCIALES, ASI COMO EN EL USO DOMESTICO, SANITARIO O DE MANTENIMIENTO OFICIAL O PRIVADO, PERSIGA O NO FINES DE LUCRO, CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES, EL MEDIO EN QUE SE EJECUTEN A INDOLE DE LAS MAQUINARIAS; PROCEDIMIENTOS O DISPOSITIVOS QUE SE UTILICEN.

ARTICULO 5 -QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS PRESCRIPCIONES DE LA PRESENTE LEY EN LO QUE HACE A: INTRODUCCION A LA PROVINCIA, FABRICACION, FRACCIONAMIENTO, FORMULACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION, UTILIZACION Y APLICACION DE LOS PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS DESTINADOS A LA EXPERIMENTACION, LAS INSTITUCIONES TECNICAS O CIENTIFICAS Y EMPRESAS PRIVADAS CUYO FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA TAL FIN.

ARTICULO 6 -LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA SERA EL ORGANO DE APLICACION DE ESTA LEY Y, A TAL EFECTO ADOPTARA LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR SU CUMPLIMIENTO MEDIANTE EL AUXILIO DE UN CUERPO DE INSPECTORES Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS IDONEOS EN LA MATERIA.

ARTICULO 7 -EL ORGANISMO DE APLICACION QUEDA FACULTADO PARA:

1) INSPECCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO, COMERCIOS O LOCALES DESTINADOS A DEPOSITOS, COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY Y REQUERIR E INSPECCIONAR LA DOCUMENTACION QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACION;

2) INSPECCIONAR VEHICULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE DICHS PRODUCTOS;

3) CONFECCIONAR ACTAS DE PROCEDIMIENTO EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO DE APLICACION;

4) REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIERON NECESARIO. A ESTOS FINES, LA AUTORIDAD POLICIAL ESTA OBLIGADA A COLABORAR CON LA AUTORIDAD DE APLICACION;

5) COORDINAR CON OTROS ORGANISMOS ESTATALES Y/ O PRIVADOS, LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION SOBRE LOS PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3 CON EL OBJETO DE TENER ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE EL ESTUDIO BIOLÓGICO DE LAS PRINCIPALES PLAGAS QUE AFECTAN LA PRODUCCION AGROPECUARIA, A LOS FINES DE TENER DETERMINADO LOS METODOS MAS APROPIADOS PARA SU CONTROL INTEGRADO; COMO ASI TAMBIEN EVALUAR LAS ALTERACIONES OCASIONADAS POR LOS PLAGUICIDAS EN LOS RECURSOS NATURALES, ACONSEJANDO, A LA VEZ, LAS MEDIDAS MAS IDONEAS PARA SU PROTECCION;

6) CREAR, ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO PROVINCIAL DE LAS SUSTANCIAS, PRODUCTOS O DISPOSITIVOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3;

7) LIMITAR, RESTRINGIR O PROHIBIR EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, AL USO Y LA APLICACION DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO POR SU TOXICIDAD

<http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/5665.htm>

Y/ O PELIGROSIDAD PARA LOS MANIPULADORES, CONSUMIDORES Y ECOSISTEMAS; COMO ASI TAMBIEN PARA GARANTIZAR LA COLOCACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS;

8) PUBLICAR SEMESTRALMENTE: LA NOMINA DE PRODUCTOS DE USO RESTRINGIDO O PROHIBIDO; LAS NOMINAS DE CENTROS DE ATENCION TOXICOLOGICA Y A TODA OTRA INFORMACION QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTA LEY;

9) MANTENER ACTUALIZADO UN LISTADO DE TOLERANCIA DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS.

ARTICULO 8 -QUEDAN PROHIBIDOS EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA LA FABRICACION, EXHIBICION, PUBLICIDAD, VENTA, TENENCIA Y USO DE TODO PLAGUICIDA Y AGROQUIMICO QUE NO ESTE REGISTRADO Y AUTORIZADO POR EL REGISTRO PROVINCIAL DE PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS.

ARTICULO 9 -CREASE UNA COMISION HONORARIA, QUE TENDRA POR FINALIDAD ASESORAR A LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN LOS ASPECTOS NORMATIVOS Y EJECUTIVOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. LA MISMA, SERA DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL CON UN REPRESENTANTE DE: GOBIERNO DE LA PROVINCIA, INSTITUCIONES POLEMICAS, CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS CON ASIEN TO EN LA PROVINCIA COMO TAMBIEN DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y DEMAS ENTIDADES VINCULADAS CON EL TEMA.

ARTICULO 10 -EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y DEFINITIVO Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3 DEBERA EFECTUARSE BAJO CONTROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y EN LOCALES HABILITADOS POR ESTA CONFOME A LO QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, PROHIBIENDOSE EN LOS MISMOS EL EXPENDIO DE TODO TIPO DE ALIMENTOS, CUALQUIERA FUERA SU DESTINO, VESTIMENTA, COSMETICOS Y FARMACOS DESTINADOS A USO HUMANO.

ARTICULO 11 -LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA IMPORTACION, FABRICACION, FRACCIONAMIENTO, FORMULACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION, APLICACION, COMERCIALIZACION, APLICACION POR CUENTA DE TERCEROS, ENTREGA GRATUITA O A CUENTA DE COSECHAS, EXHIBICION, PUBLICIDAD, ELIMINACION DESECHOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3 DE ESTA LEY, ASI COMO EL ENSAYO Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS AL AGRO, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONTRA CON LA DIRECCION TECNICA DE UN PROFESIONAL INGENIERO AGRONOMO U OTRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO IDONEO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, SEGUN DETERMINE LA REGLAMENTACION EN CADA CASO.

ARTICULO 12 -QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DIRECTA AL USUARIO Y/ O APLICACION DE AQUELLOS PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO CLASES A, B, Y C EN ELARTICULO 5 DE LA DISPOSICION N 11 DE FECHA 22-10-79 DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL O DE LAS QUE LAS SUCEDAN SIN LA RECOMENDACION O PRESCRIPCION DEBIDAMENTE SUSCRIPTA DE UN INGENIERO AGRONOMO.

ARTICULO 13 -LOS PROFESIONALES INGENIEROS AGRONOMOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 12 DEBERAN EMITIR SU RECOMENDACION PARA LA PRODUCCION DE LOS PRODUCTOS DE VENTA RESTRINGIDA. DICHOS PROFESIONALES NO PODRAN TENER NINGUNA RELACION DIRECTA O INDIRECTA, CON LAS EMPRESAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 11 DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 14 -TODO PLAGUICIDA O AGROQUIMICO QUE SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PROVINCIAL DEBERA SER ENSAYADO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE SE

<http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/5665.htm>

DICTEN, A FIN DE ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES DE USO QUE CORRESPONDAN A LAS CONDICIONES LOCALES, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY.

EL COSTO DE ESTOS ENSAYOS SERA SUFRAGADO POR LOS INTERESADOS, PUDIENDO LA AUTORIDAD DE APLICACION EFECTUAR LAS EXPERIENCIAS DE CONTROL Y EVALUACION QUE ESTIME NECESARIAS.

ARTICULO 15 -PARA TODO PLAGUICIDA O AGROQUIMICO QUE SE REGISTRE EN LA PROVINCIA, DEBERA ESTABLECERSE LA CURVA DE DEGRADACION CORRESPONDIENTE AL CULTIVO Y A LA ZONA EN QUE SE APLIQUE. EL COSTO DE DICHOS ESTUDIOS SERA SUFRAGADO POR EL SOLICITANTE Y SE EFECTUARA EN LAS CONDICIONES QUE FIJE LA AUTORIDAD DE APLICACION, QUE CONTROLARA LA METODOLOGIA ADOPTADA Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

ARTICULO 16 -EN FUNCION DE LAS CURVAS DE DEGRADACION DE LOS PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS LA AUTORIDAD DE APLICACION DEBERA FIJAR PARA LA PROVINCIA EL PERIODO DE TIEMPO QUE DEBERA TRANSCURRIR DESDE LA APLICACION DE DICHOS PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS HASTA LA COSECHA, PASTOREO, FAENAMIENTO, ORDEN O ELABORACION DE LOS PRODUCTOS TRATADOS O AFECTADOS. ASIMISMO ESTABLECERA EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO DEBERA PERMITIRSE LA ENTREGA DE PERSONAS O ANIMALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

ARTICULO 17 -LA AUTORIDAD DE APLICACION DEBERA FIJAR LOS LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS EN LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PRODUCIDOS O ELABORADOS EN LA PROVINCIA. ASIMISMO SE APLICARAN LOS MISMOS NIVELES A TODO PRODUCTO AGROPECUARIO O SUS DERIVADOS QUE SE INTRODUCAN EN LA PROVINCIA. TAMBIEN DEBERA FIJAR LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES TOXICOS O ECOTOXICOS EN LOS PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS QUE SE AUTORIZEN. SE INCLUYEN LOS PRODUCTOS DE DEGRADACION QUE TIENEN SIGNIFICACION TOXICOLOGICA PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE.

ARTICULO 18 -TODO PRODUCTO ALIMENTICIO CONTAMINADO CON LOS PRODUCTOS EN EL ARTICULO 3 EN CANTIDADES MAYORES A LOS INDICES DE TOLERANCIA QUE ESPECIFIQUE LA REGLAMENTACION, SERA DENOMINADO Y DESTRUIDO CUANDO NO PUEDA DARSELE UN DESTINO ALTERNATIVO QUE ELIMINE LOS RIESGOS SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS O PENALIDADES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 19 -LAS TAREAS DE FABRICACION, FORMULACION, ENVASADO, TRANSPORTE, CARGA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO, VENTA, MEZCLA, DOSIFICACION, APLICACION DE PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS, ELIMINACION DE SUS DESECHOS O LIMPIEZA DE LOS EQUIOS EMPLEADOS, DEBERA EFECTUARSE DE ACUERDO A LA TECNICA OPERATIVA QUE EFECTIVAMENTE GARANTICE AUSENCIA DE RIESGO PARA LA SALUD DE LOS OPERADORES Y DE LA POBLACION. PARA ELLO SE USARAN LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL QUE FUEREN NECESARIOS.

LOS EQUIPOS DE APLICACION DE PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS SERAN LOS ADECUADOS A LAS CARACTERISTICAS TOXICOLOGICAS DE ESTOS PRODUCTOS, DEBIENDO ADOPTARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO EMERGENTE DE DICHA APLICACION.

ARTICULO 20 -EL PODER EJECUTIVO DETERMINARA EN LA REGLAMENTACION EL TIPO Y CARACTERISTICAS DE LOS ENVASES EN LOS QUE SE EXPENDERAN LOS PRODUCTOS, DISPOSITIVOS O SUSTANCIAS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, NO RESTRINGIRA SU UTILIZACION AL USUARIO DE LA PELIGROSIDAD RESIDUAL DE LOS PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO CONTENIDOS EN LOS ENVASES.

ARTICULO 21 -LOS EMPLEADORES SERAN RESPONSABLES DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 19, Y DE

<http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/5665.htm>

LAS NORMAS LABORALES EXISTENTES EN LA MATERIA, ASI COMO TAMBIEN DE LA INSTRUCCION DE SUS DEPENDIENTES ACERCA DE LAS PRECAUCIONES A ADOPTAR.

LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE LEY DEBERA DETERMINAR ADEMAS LOS CASOS EN QUE SE EXIGIRAN EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES Y DE CONTROL PERIODICO, FIJANDO ADEMAS LAS CONDICIONES Y EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DESTINADOS A PROTEGER LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 22 -PROHIBASE EL EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y SU INTERVENCION DE CUALQUIER TIPO DE TAREAS DE TAREAS REACIONADAS CON LA FABRICACION, FORMULACION, ENVASADO, TRANSPORTE, CARGA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO, VENTA, MEZCLA, DOSIFICACION, APLICACION DE PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS, ELIMINACION DE DESECHOS Y LIMPIEZA DE EQUIPOS APLICADORES.

ARTICULO 23 -CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA QUE AL APLICAR PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS O ELIMINAR DESECHOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 3, CAUSARE DAÑOS A TERCEROS POR IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O POR DOLO SE HARA PASIBLE DE LAS MULTAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 24 -LOS INFRACTORES DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION SERAN SANCIONADOS CON:

A) MULTAS: QUE OSCILARAN ENTRE QUINIENTOS (500) Y VEINTE MIL (20.000) UNIDADES TRIBUTARIAS, SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

B) COMISO: DE LOS PRODUCTOS EN INFRACCION.

C) CLASURA: TEMPORARIA O DEFINITIVA DE LOS LOCALES EN INFRACCION.

D) INHABILITACION: TEMPORARIA O DEFINITIVA.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS B, C Y D SERAN APLICABLES SIN PERJUICIO DE LA PREVISTA EN EL INCISO A).

LA CLAUSURA O INHABILITACION DEFINITIVA SOLO PROCEDERAN CUANDO EL INFRACTOR FUERA REINCIDENTE O LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION ASI LO ACONSEJE.

ARTICULO 25 -LA RESOLUCION QUE IMPONGA UNA MULTA, UNA VEZ NOTIFICADA EL INFRACTOR Y FIRME, TENDRA FUERZA EJECUTIVA Y VENCIDO EL PLAZO QUE PARA SU PAGO SE ESTABLEZCA, SIN QUE SU COBRO SE HAYA EFECTIVIZADO EL MISMO SE EFECTUARA POR VIA DE APREMIO.

ARTICULO 26 -LOS FONDOS QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIER CONCEPTO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTACION Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PASARAN A INTEGRAR UN FONDO ESPECIAL DE SANIDAD VEGETAL. UN PORCENTAJE DE LO RECAUDADO DEBERA DESTINARSE A LA CAMPANAS DE INFORMACION PUBLICA TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY. EL MISMO SERA DETERMINADO EN LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27 -LA AUTORIDAD DE APLICACION, EN CONVENIO CON LOS ORGANISMOS EDUCATIVOS Y SANITARIOS DE LA PROVINCIA DEBERA IMPULSAR CAMPANAS EDUCATIVAS TENDIENTES A DIFUNDIR LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 28 -EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE SU VIGENCIA.

ARTICULO 29 -COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

LEY 5.665 MENDOZA, 21 DE MARZO DE 1991 (LEY GENERAL VIGENTE) (DECRETO  
REGLAMENTARIO 1469/93 B.O. 26/01/94)

<http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/5665.htm>

ZEBALLOS -MANZITTI -MANNO -VERGNIOL

- [Volver](#)
- [Legislación](#)
- [Inicio](#)

**Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza**

Pedro Molina 447 Ciudad (5500) Mendoza

Tel/Fax: (0261)4239366/78